

ción y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, de dos circuitos trifásicos, conductores de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección total y cable de tierra de 49,5 milímetros cuadrados de acero, sobre torres metálicas y aisladores de suspensión, tensión inicial de funcionamiento de 66 KV., prevista para 132 KV., de 50,895 kilómetros de longitud, teniendo su principio en la central base de Las Caletillas de Candelaria y terminando en subestación en término de Arona. Cruzará los términos de Candelaria, Arafo, Guimar, Farsia, Arico, Granadilla, San Miguel y Arona. La capacidad de transporte será de 132 MW. a 66 KV. y 283 MW. a 132 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1965.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1972.—El Delegado, 983-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de marzo de 1972 sobre explotación de un banco natural de almejas en la zona marítimo-terrestre de la ría de El Barquero por la Cofradía Sindical de Pescadores de El Barquero-Bares.

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido a petición de la Cofradía Sindical de Pescadores de El Barquero-Bares para explotación de un banco natural de almejas en la zona marítimo-terrestre de la ría de El Barquero, entre Area de Ponte-Punta Cerexela y Punta Preguntoiro, con una superficie de 75.500 metros cuadrados, en el Distrito Marítimo de Vivero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario, por el período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad peticionaria.

Segunda.—El banco natural a que se refiere esta autorización no podrá ser acotado, pero sí balizado; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La referida Entidad viene obligada a cuidar y conservar el banco natural mencionado, efectuando una explotación racional del mismo y su repoblación, para lo cual estarán obligados a la instalación de colectores de semillas o adecuación del substrato a estos fines.

No podrá destinarse esta autorización ni el terreno a que la misma se refiere a usos distintos del propio de esta clase de explotación, no se podrá tampoco arrendar y cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de paso y de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—La autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Sexta.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Séptima.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrolla la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Octava.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna, previa formación del expediente correspondiente, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Novena.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores de El Barquero-Bares se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de marzo de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Constructora Aparatos de Refrigeración, S. A.» (C. A. R. S. A.).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 15 de marzo de 1972, páginas 4595 y 4596, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el enunciado, en el párrafo primero y en el apartado primero de dicha Orden, toda vez que aparezca «19 de septiembre de 1968», debe decir: «19 de agosto de 1968».

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de calderas de vapor de 300 MW. (P. A. 84.01-C-1-c-2).

El apartado 13 de la Resolución-particular de fecha 10 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero), que concedía los beneficios de fabricación mixta de calderas de vapor de 300 MW. a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», fija la vigencia de dicha Resolución en un período de dos años, pudiendo prorrogarse este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

En diversas circunstancias, fundamentalmente motivadas por retrasos en la recepción de elementos a importar, se ha producido una demora en la terminación completa de la caldera de 300 MW. destinada a la central térmica de Besós II, que impedirá acabarla en el plazo previsto.

En consecuencia, y de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año el plazo de vigencia de la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de calderas de vapor de 300 MW. para centrales térmicas (P. A. 84.01-C-1-c-2).

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472/1967, de 5 de octubre.

Madrid, 23 de febrero de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la Resolución-particular otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas con capacidad de cuchara comprendida entre 300 y 500 litros (P. A. 84.23-A).

El apartado cuarto de la Resolución-particular de fecha 30 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de abril), que concedía los beneficios de fabricación mixta de excavadoras hidráulicas con capacidad de cuchara comprendida entre 300 y 500 litros a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», determinaba que durante un plazo de seis meses las citadas excavadoras se montarían con motor propulsor de origen extranjero, nacionalizado previo pago de los derechos arancelarios normales.

Debido a retrasos en el suministro por parte de los fabricantes nacionales de dichos motores y de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias

Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se amplía hasta 31 de julio de 1972 el plazo de seis meses previsto en el apartado cuarto de la Resolución-particular otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas con capacidad de cucharas comprendida entre 300 y 500 litros (P. A. 84.23-A).

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472/1967, de 5 de octubre.

Madrid, 23 de febrero de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorrogua la Resolución-particular otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de generadores eléctricos de potencia 466 MVA. (P. A. 85.01-A-5-b).

El apartado 12 de la Resolución-particular de fecha 12 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero), que concede los beneficios de fabricación mixta de generadores eléctricos de 466 MVA a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», fijaba la vigencia de dicha Resolución en un periodo de dos años, pudiendo prorrogarse este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Por diversas circunstancias, fundamentalmente motivadas por retrasos en la recepción de elementos a importar, se ha producido una demora en la terminación completa del generador de 466 MVA, destinado a la central térmica de Aboño, que impedirá acabarla en el plazo previsto.

En consecuencia, y de acuerdo con lo solicitado y con el Informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año el plazo de vigencia de la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de generadores eléctricos de potencia 466 MVA, para centrales térmicas (P. A. 85.01-A-5-b).

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472/1967, de 5 de octubre.

Madrid, 23 de febrero de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de abril de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,430	64,640
1 dólar canadiense	64,581	64,886
1 franco francés	12,782	12,853
1 libra esterlina	168,226	169,033
1 franco suizo	16,730	16,811
100 francos belgas	146,198	147,009
1 marco alemán	20,362	20,407
100 liras italianas	11,051	11,166
1 florin holandés	20,099	20,196
1 corona sueca	13,473	13,545
1 corona danesa	9,212	9,255
1 corona noruega	9,782	9,829
1 marco finlandés	15,581	15,670
100 chelines austríacos	278,797	280,921
100 escudos portugueses	238,188	240,297

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Atalaya, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 31 de mayo de 1971, a instancia de don Juan Antonio Pacheco Sánchez, en nombre y representación de «Viajes Atalaya, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963 que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viaje y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Atalaya, S. A.», con el número 281 de orden y casa central en Ibiza (Balears), avenida de España, 62, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de diciembre de 1971 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandantes, don Silverio Luis y don Julián Fernández Mellado Molón, representados por el Procurador don Francisco Álvarez del Valle y dirigidos por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 14 de enero de 1967, sobre realización de obras en la casa número 29 de la plaza de España, de Medina del Campo, se ha dictado el 1 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Silverio Luis y don Julián Fernández Mellado Molón contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 14 de enero de 1967, sobre la realización de obras para el abastecimiento hídrico de la casa número 29 de la plaza de España, de Medina del Campo, debemos confirmar y confirmamos tal Resolución, absolviendo a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.